

2

3

4

5

6

7

9

11

12

10

14

15

17

10

22



1 plenosmente capaces, de nacionalidad ecuatoriana y domicili-

2 liados en Quito.- Se reservan los documentos del Ministerio de

3 Relaciones Exteriores y del Ministerio de Industrias, Comercio

4 e Integración de los que constan que los signatarios proceden de

5 bidamente autorizados para los actos materia de la presente es-

6 critura.- S E G U N D A .- C O N S T I T U C I O N

7 I E " L A B O T I C A E X P O R T A D O R A C I A .-

8 L I M I T A D A ."- Los comerciantes constituyen por medio de -

9 la presente escritura una compañía de responsabilidad limitada

10 que operará bajo la razón social de la " B O T I C A E X P O R T A D O R A

11 C O M P A Ñ I A L I M I T A D A ", que se regirá por la Ley de Compañías, el

12 Código de Comercio y las disposiciones de la presente escritura,

13 a la que en adelante se denominará simplemente "constitución",

14 " estatutos " o " esta escritura ".- T E R C E R A .-

15 D U R A C I O N .- La Compañía se constituye por un plazo de

16 diez (10) años a partir de la fecha en que se inscriba esta

17 escritura en el Registro Mercantil de Quito, pero podrá ser -

18 prorrogada o disuelta de acuerdo a la Ley de Compañías y a las

19 resoluciones que se adopten de conformidad con estos estatutos.-

20 C U A R T A .- O B J E T O .- El objeto de la Compañía

21 es ejercer el comercio de exportación de artículos folklóricos

22 y artesanales ecuatorianos de cualquier clase y género, como -

23 por ejemplo, de muebles, de reproducción de muebles coloniales,

24 o de otra clase y estilo, de alfombras o tapices, joyería de -

25 plata, vestidos bordados, producción textil, y de otros objetos.-

26 Para el cumplimiento de este objeto la Compañía podrá realizar

27 todo tipo de acto o contrato con terceras personas, así como -

28 ejercer la agencia y representación en el manejo de empresas

comerciales o industriales, ecuatorianas o extranjeras, y reali-
zar todo acto o contrato civil o comercial permitido a las com-
pañías de responsabilidad limitada por la Ley de Compañías del
Ecuador, que le fuere necesario a este objeto.- **U N I N -**
E A .- NACIONALIDAD Y DOMICILIO .-
LA COMPAÑIA .- La Compañía es
de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciu-
dad de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias den-
tro y fuera del territorio nacional, previo el otorgamiento de
la respectiva autorización de la Junta General de socios adop-
tada de conformidad con estos estatutos.- **S E A L A .-**
CAPITAL DE LA COMPAÑIA - PLAZO -
PARA SU INTEGRACION .- El capital social con
el que se constituye la compañía es de doscientos mil sucres
(S/. 200.000,00), dividido en doscientas (200) participa-
ciones de un mil sucres (S/. 1.000,00).- Este capital ha -
sido íntegramente suscrito y, a la presente fecha, ha sido pa-
gado en la forma, montos y proporciones que, conjuntamente con
las participaciones que corresponden a cada socio y la parte -
que aún debe integrarse, se indica a continuación: a) Señor -
John Ortman: - El señor Ortman suscribe una aportación total -
de ciento treinta y dos mil sucres (S/. 132.000,00), que que-
da pagada íntegramente mediante la transferencia de dominio -
que en este acto hace a favor de "LA AZECA LABORALISTA, CIA.
LDA.", de los siguientes bienes muebles: - un vehículo Land -
Rover, año mil novecientos setenta, modelo Jet inero ciento -
nueve (109), matriculado en Quito con el número ciento -
treinta y seis mil trescientos cincuenta y dos (N° 136352),



1 Placas P - Diecinueve mil novecientos cuarenta y uno (P - 19.
2 041), motor número treinta y cuatro millones seiscientos mil
3 trescientos cincuenta y cuatro - B (N° 24'600.254 - B), que
4 es transferido por un valor de ciento un mil sucres (S/. 101.
5 000,00); una calculadora marca Adler, modelo mil doscientos -
6 catorce - P (1214 - P), número de serie cuatrocientos trein-
7 ta y seis mil doscientos sesenta y cuatro (A 6204), que es
8 transferido por un valor de quince mil sucres (S/. 15.000,00);
9 una sierra de cinta marca Craftmans, número once millones tres-
10 cientos veinticuatro mil doscientos noventa (N° 11'324.290),
11 que es transferida por un valor de cinco mil sucres (S/. 5.000,
12 00); y, cien (100) tablones y cien (100) tablas de madera
13 (laurel, arnello, nogal), que son transferidos por un valor -
14 total de once mil sucres (S/. 11.000,00); b) Señor James Ver-
15 ner: - El señor Verner suscribe una aportación total de sesenta
16 y ocho mil sucres (S/. 68.000,00) que queda íntegramente pa-
17 gada mediante la transferencia de dominio que en este acto hace
18 a favor de "La Bodega Exportadora, Cía. Ltda.", de los siguien-
19 tes bienes muebles que son artículos folklóricos o artesanales
20 ecuatorianos e imitación de muebles ecuatorianos de estilo an-
21 tigo: ocho (8) bancos de madera (mil quinientos sucres ca-
22 da uno) y ocho (8) sillas de madera (trescientos setenta y
23 cinco sucres cada una), que son transferidos por un valor to-
24 tal de quince mil sucres (S/. 15.000,00); cien (100) cintu-
25 rones de faja y cuero que son transferidos por un valor total
26 de diez mil sucres (S/. 10.000,00); cien (100) anillos de
27 plata que son transferidos por un valor total de quince mil su-
28 cres (S/. 15.000,00); veinte (20) collares de plata y piedras



semierocios de son transferidos por un valor total de ocho mil sueros (S/. 8.000,00); cincuenta (50) vestidos (trescientos sueros cada uno) y cuarenta (40) camisas (ciento veinticinco sueros cada una) bordados, que son transferidos por un valor total de: veinte mil sueros (S/. 20.000,00); c) Con los pagos en especie que se detallan en los literales a) y b) de esta cláusula, queda íntegramente pagado el capital suscrito por la Compañía.- d) Respecto a los pagos de aportaciones que los socios hacen mediante la transferencia de dominio a "LA CAJA DE PENSIONES, S.A. S.A." de los bienes muebles artes e edificaciones con su correspondiente valoración, los socios dejan pasar en conciencia de que, subsiguientemente se acepten y acuerden esas transferencias para el efecto de la integración del capital de la Compañía, y de que, solidariamente se responsabilizan tanto ante la Compañía como ante terceras personas, por los valores asignados a esos los bienes transferidos mediante este acto a la Compañía.- Además cada tradente y los dos socios, se obligan al endosamiento en forma legal y, en forma solidaria declaran que los bienes muebles transferidos están libres de toda clase de gravámenes.- e) Cuadro demostrativo del capital de la Compañía.- Se hace constar en el cuadro que sigue a continuación, el capital suscrito, el capital pagado a esta fecha, las participaciones que corresponden a cada socio, y su proporción en el capital social de la Compañía.-

Nombre del Socio	Capital Suscrito	Capital pagado en espec.	Nº particip.	Proporción en sp.
John Ortman	122.000,00	122.000,00	122	66 %
James Verner	68.000,00	68.000,00	68	34 %

1	Nombre del	Capital	Capit.pag.	Nº parti-	Propor. en
2	Socio	Suscrito	en especie	cipacion	el Capital
3	Total	200.000,00	200.000,00	200	100 %
4	S E P T I M A .- C O N T I N U A C I O N D E L A -				
5	P O R T A C I O N .- La Compañía entregará a cada socio certi-				
6	ficado de aportación expedido de conformidad con los artículos				
7	ochenta y cinco (85) y noventa y nueve (99) de la Ley de -				
8	Compañías y suscritos por el Gerente y Presidente de la misma.-				
9	O C T A V A .- M O D I F I C A C I O N E S A L C A -				
10	P I T A L .- En cualquier modificación o alteración al capital				
11	social que se resolviere de acuerdo a la ley y a estos estatutu-				
12	tos, los socios, en proporción a sus aportaciones, tendrán pre-				
13	ferencia para que sus aportaciones individuales sean modifica-				
14	das también en forma proporcional.- En ningún caso la Compañía				
15	podrá reducir el capital social si para esto debe devolver a -				
16	los socios todo o parte de sus aportaciones pagadas.- N O -				
17	V E N A .- F O N D O D E R E S E R V A Y A M O R -				
18	T I Z A C I O N D E L A S A P O R T A C I O N E S .- Pa-				
19	ra la constitución del Fondo de Reserva se observará lo dispues-				
20	to en el artículo ciento tres de la Ley.* La amortización de				
21	las partes sociales podrá hacerse solo de acuerdo al artículo				
22	ciento seis de la misma Ley y una vez constituido el fondo de				
23	reserva mínimo.- A este efecto se requerirá una resolución de				
24	la Junta General adoptada de conformidad con estos estatutos.-				
25	D E C I M A .- C E S I O N D E A P O R T A C I O -				
26	N E S - A D M I S I O N D E N U E V O S S O C I O S .-				
27	Toda cesión de las aportaciones de los socios y toda admisión				
28	de nuevos socios deberán ser aprobadas y efectuadas de conformi-				



dad con lo dispuesto en el artículo ciento siete (107) de -
la Ley de Compañías.- En los casos de cesión, los socios res-
tantes tendrán el derecho de preferencia en la forma en que se
establece en el artículo ocho (8) de esta escritura.- F E-
C I M A P R I M E R A.- D E N O M I N A C I O N .- C O-
M P A Ñ I A D E C O M E R C I O I N T E R N A C I O N A L .-
L O S .- Las personas, obligaciones y -
responsabilidades de los socios se regirán por lo dispuesto -
en la Ley de Compañías y especialmente en los artículos ciento
ocho (108) y ciento nueve (109).- I E C I M A -
B A C O N V A L A .- A L I M E N T A C I O N .- P R O-
D U C T O S .- L A C O M P A Ñ I A .- L A C O M P A Ñ I A .- L I-
C A L .- La Compañía será administrada de acuerdo a lo esta-
blecido en la Ley de Compañías y en estos estatutos, por la -
Junta General de socios y por el Gerente.- El Gerente será -
el representante legal de la Compañía.- P E C I M A -
T E R C E R A .- L A J U N T A G E N E R A L .-
D E S C R I P C I O N .- La Junta General de socios es el órga-
no supremo de la Compañía y sus decisiones adoptadas de co for-
midad con estos estatutos, son obligatorias para la Compañía y
para los socios, con las excepciones que, al respecto, estable-
ce la Ley de Compañías.- Los socios pueden concurrir por sí -
mismos o por medio de un mandatario.- El mandato para una -
Junta puede otorgarse mediante un documento privado.- La de-
legación para una representación general ante la Junta de so-
cios, deberá constar de un Poder General legalmente conferido
ante un Notario Público.- La Junta General Ordinaria deberá -
reunirse por lo menos una vez al año durante los tres (3) -

1 primeros meses del año.- La Junta General extraordinaria se -
2 reunirá cuando fuere debidamente convocada.- También podrá reu-
3 nirse una Junta General de acuerdo a los artículos ciento tre-
4 ce (113) y doscientos setenta y tres (273) de la Ley de -
5 Compañías.- D E C I M A C U A R T A .- C O N V O -

6 C A T O R I S .- Las convocatorias a la Junta General debe-
7 rán hacerse en la forma prescrita en los artículos ciento diez
8 (110) y ciento trece (113) de la Ley de Compañías.- D E -

9 C I M A C U I N T A .- D E C I S I O N E S E N

10 LA JUNTA GENERAL - QUORUM PARA A -

11 LA JUNTA GENERAL .- Para que una decisión de -
12 la Junta General sea obligatoria, se requerirá el voto afirma-

13 tivo de los dos socios.- Para que pueda constituirse válida -
14 mente la Junta General, deberán hallarse presentes los dos so-

15 cios.- D E C I M A S E X T A .- A U T O R I D A -

16 D A D S D E LA JUNTA - A G E N D A S .- Las Juntas

17 serán presididas por el Presidente de la Compañía.- Actuará
18 como Secretario el Gerente de la misma.- En caso de ausencia -

19 del Presidente o del Gerente titulares, los concurrentes desig-

20 narán presidente o Secretario ocisionales.- Corresponderá a -

21 las autoridades que hayan actuado, la formación y legalización
22 del expediente de cada junta.- D E C I M A S E P -

23 T I M A .- A T R I B U C I O N E S D E LA JUN

24 T A GENERAL .- La Junta General ejercerá las facul-
25 tades contempladas en la Ley de Compañías y en especial las -

26 siguientes: - a) Conocer y decidir sobre todo asunto relativo

27 a la actividad y negocios de la Compañía, incluyéndose aquellos

28 que nominalmente corresponden al Gerente y Presidente.- Sin -



1. Embarco sus resoluciones y dictámenes a los efectos que correspondan
 2. al Gerente y Presidente, podrán referirse únicamente al examen
 3. de la efectividad de estas funciones de la Compañía y no per-
 4. judicarán en ningún caso a terceras personas.- b) Nombrar y re-
 5. mover por causas legales, al presidente, al Gerente de la Com-
 6. pañía.- Al nombrarlos fijar su remuneración, período de car-
 7. go y demás condiciones de servicio.- Uno de estos funcionarios
 8. deberá ~~obligatoriamente~~ ser socio de la Compañía.- c) In ca-
 9. so de impedimento temporal o definitivo del Gerente o del Presi-
 10. dente, nombrar a quienes deben reemplazarlos determinando la
 11. remuneración, período de cargo y demás condiciones de servicio
 12. del reemplazante.- d) Conocer y aprobar las cuentas y balan-
 13. ces que presentan los administradores.- e) Autorizar negocia-
 14. ciones en que la Compañía adquiere derechos u obligaciones por
 15. un valor superior a cien mil sucres (100.000,00) o en
 16. las que la Compañía adquiere o vende inmuebles, o constituya -
 17. gravámenes sobre bienes inmuebles de la Compañía; y, f) Deci-
 18. dir sobre todo otro acto que no sea atribuido expre-
 19. samente por la Ley de Compañías o por estos Estatutos a otro
 20. órgano de la Compañía.- La Junta General sólo podrá conocer
 21. y decidir de los asuntos que hayan concurrido en la convocatoria
 22. correspondiente.- **ARTICULO CINCUENTA Y OCHO.-**
 23. **EL GERENTE.**.- En general ejercerá las atribu-
 24. ciones y responsabilidades que le señalan estos Estatutos y
 25. que le confiere la Junta General.- Al efecto del Gerente le aseso-
 26. raré en asuntos administrativos.- **ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE.-**
 27. **EL PRESIDENTE.**.- El Gerente ejercerá
 28. la administración y representación legal de la Compañía y tie-

1 ne las atribuciones de la Ley de Compañías confiere al repre-
2 sentante legal.- En especial, tiene las siguientes atribucio-
3 nes y deberes: - a) La responsabilidad de la buena administración
4 y gestión de los negocios sociales y del inmediato y exacto -
5 cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; - b) Le
6 corresponde todo acto de gestión administrativa, inclusive la-
7 boral; c) Puede decidir bajo su exclusiva responsabilidad todo
8 acto o contrato que obligue a la Compañía por un monto inferior
9 a: cien mil sucres (Bs. 100.000,00); d) Dentro de los prime-
10 ros tres meses de cada año, presentará, suscritos conjuntamen-
11 te por él y por el Contador de la Compañía, los Balances, Cuen-
12 tas o Inventarios anuales y por todo otro período si es que a-
13 él lo solicita una Junta General.- Acompañará propuestas so-
14 bre Fondos de Reserva, reparto de utilidades y todo otro asun-
15 to financiero y presupuestario de la Compañía.- En caso de su
16 ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente y mien-
17 tras la Junta General no haya nombrado al correspondiente reem-
18 plazo, asumirá sus funciones el Gerente.- Para este efecto
19 será suficiente una carta del Gerente quien no debe reemplazar-

20 los.- V I S U S I M A .- T E R C E R A .- R E S O L U C I O N .-

21 L I Q U I D A C I O N D E L A C O M P A Ñ Í A : -

22 Las siguientes serán causas de liquidación de la Compañía: a) -
23 El vencimiento del plazo; b) Una resolución de la Junta Gene-
24 ral; c) Las causas establecidas en la Ley de Compañías; d) La
25 falta de acuerdo entre los dos socios sobre cualquier asunto -
26 social, y especialmente sobre lo relativo a modificaciones de
27 capital, asuntos administrativos o de gestión ordinaria de los
28 negocios, admisión de nuevos socios, cesión total o parcial de

1

las aperturas de la escritura, caberán la disolución y liquidación de la Compañía.- En el caso de que se actualizara en el li-

teral de esta escritura, cada uno de los socios podrá ob-

tener del superintendente de Compañías, el que previo los trá-

mites del caso, se declare disuelta la Compañía y el que se or-

dene su liquidación, lo que se realizará de acuerdo con la Ley.-

V I G E N C I A D E L A E S C R I T U R A .- D E S P U E S

D E L A E S C R I T U R A .- Los comparecientes facul-

tan al señor John Ortman para que proceda a efectuar todos los

trámites legales hasta la inscripción de esta escritura en el

Registro Mercantil.- Una vez realizada inscripción, el señor

John Ortman deberá convocar por carta a Junta General de Socios

para que proceda al nombramiento de titulares de la Presiden-

cia y Gerencia de la Compañía y resuelva todo aquello que sea

necesario para la continuación normal de sus actividades.- Usted

señor Notario, se servirá cerrar los demás cláusulas de esti-

lo para la plena validez de la presente escritura.- --- (Has-

ta aquí de minuta, de los comparecientes la ratifican, y que está

firmada por el doctor Javier Guerra, afiliado al Colegio de A-

borados deuito bajo el número noventa y dos mil quinientos).

Se agrega la carta de pago del impuesto de timbres.- Para la cele-

bración de esta escritura se observaron los preceptos legales

del caso; y leído que fue a los comparecientes por mí, el Not-

ario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo

que también soy fe.- (Firmado), John Fletcher Ortman.- Cédu-

la de Identidad número diecisiete - cero cuatrocientos sesenta

y siete mil ciento cuatro.- Pasaporte número D - cero dieciocho

mil cuarenta y cinco, expedido por la Secretaría de Estado de



1 los Estados Unidos de América, en San Francisco, California,
2 el doce (12) de enero de mil novecientos setenta y tres , -
3 (1.973), con fecha de ingreso al país de seis (6) de no-
4 viembre de mil novecientos setenta y cuatro (1.974).- (fir-
5 mado), James A. Verner.- Cédula de Identidad número diecisie-
6 te - cero centrocientos quince mil cuatrocientos cuatro.- Cé-
7 dula Tributaria número cero siete mil trescientos noventa y -
8 uno.- El Notario, (firmado), W. Villalba".- --- " REPUBLICA
9 DEL ECUADOR.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- Certifi-
10 cación sobre permanencia legal en el Ecuador y actividad auto-
11 rizada.- De conformidad con lo establecido en el artículo -
12 cincuenta y seis (56) del Reglamento para la aplicación de
13 la Ley de Extranjería vigente, el Departamento de Extranjería
14 del Ministerio de Relaciones Exteriores CERTIFICA QUE el señor
15 John Fletcher Ortman de nacionalidad estadounidense se halla
16 legalmente en el país al amparo de la correspondiente visa de
17 inmigrante diez - tercera, y está autorizado para realizar -
18 la siguiente actividad.- Inversionista dentro del campo in-
19 dustrial, y Comercio de exportación de artesanías ecuatorianas.-
20 La mencionada visa es múltiple y es válida indefinidamente, -
21 por ser portador de la Visa de Inmigrante, Categoría diez -
22 tercera, de la Ley de Extranjería, otorgada el quince (15)
23 de octubre de mil novecientos setenta y cuatro (1.974).- Es
24 fiel copia del original.- Quito, a veintisiete (27) de ene-
25 ro de mil novecientos setenta y cinco (1.975).- f). Arturo
26 Lecaro B.- Doctor Arturo Lecaro Bustamante, Director del Depar-
27 tamento de Extranjería.- (Hay un sello en el que se lee: -
28 " República del Ecuador.- Dirección General de Asuntos Consula-

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

[Handwritten signature/initials]

lares y Extranjería").- (Firmado), E. Garcés.- Enrique Garcés

F.- Director del Departamento de Extranjería.- (Hay un sello

en el que se lee: " República del Ecuador.- Dirección General

de Asuntos Consulares y Extranjería")".- --- " R e p ú b l i-

c a d e l E c u a d o r.- MINISTERIO DE RELACIONES -

EXTERIORES.- En atención a la solicitud presentada con fecha

dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos setenta y cua-

tro (1.974), por el señor JUAN ALONSO VÁSQUEZ, de nacionali-

dad ecuatoriense, portador del pasaporte Z - un millón cua-

trocientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres,

el Director General de Asuntos Consulares y Extranjería del -

Ministerio de Relaciones Exteriores, en consideración a que -

dicho extranjero es portador de la Visa de Inmigrante Diez -

Quarta (10 - IV), de la Ley de Extranjería concedida por el

Consulado del Ecuador en Madrid, inscrito en el Libro Uno, -

página setecientos veinticinco (725) y número de orden mil -

trescientos sesenta y ocho (1.968), le autoriza realizar in-

versiones en la Compañía de reciente formación, la misma que -

se dedicará a la exportación de artículos de artesanía y del -

folklor ecuatoriano, imitación de objetos antiguos, alfombras

o tapices, joyería de plata, vestidos y productos textiles,

etcétera, o más de su actividad anterior o sea como Administra-

dor Técnico de la Empresa Importadora Industrial Agrícola S.A..-

Es fiel copia del original que reposa en nuestro Archivo.- Qui-

to, a nueve (9) de enero de mil novecientos setenta y cinco

(1.975).- f). C. Montero R.- Cristóbal Montero Leese, Direc-

tor General de Asuntos Consulares y Extranjería.- (Firmado),

E. Garcés.- Enrique Garcés Félix, Director del Departamento de



1 Extranjería.- (Hay un sello en el que se lee: " República -
2 del Ecuador.- Dirección General de Asuntos Consulares y Extran-
3 jería")".- --- " R e p ú b l i c a d e l E c u a d o r .-
4 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Certificación sobre
5 permanencia legal en el Ecuador y actividad autorizada.- De -
6 conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y seis
7 (56) del Reglamento para la aplicación de la Ley de Extran-
8 jería vigente, el Departamento de Extranjería del Ministerio
9 de Relaciones Exteriores, C E R T I F I C A que el señor JA-
10 MES ALVARO VERNER de nacionalidad estadounidense se halla legal-
11 mente en el país al amparo de la correspondiente visa de inmi-
12 grante Diez - Cuarta (10 - IV) y está autorizado para rea-
13 lizar la siguiente actividad Gerente Administrativo de la Com-
14 pania Agrícola S.A. e Inversorista.- La mencionada visa es
15 múltiple y es válida hasta... indefinidamente por ser portador
16 de la Visa de Inmigrante Diez - cuarta (10 - I V) concedida
17 por el Consulado del Ecuador en Madrid el veinte (20) de a-
18 bril de mil novecientos setenta y tres (1.973).- Quito, a -
19 diecisiete (17) de enero de mil novecientos setenta y cinco
20 (1.975).- Arturo Lecaro B.- Doctor Arturo Lecaro Bustaman-
21 te.- Director del Departamento de Extranjería.- --- Es copia
22 del original que reposa en los Archivos del Ministerio de Re-
23 laciones Exteriores.- Quito, a veintinueve (29) de abril de
24 mil novecientos setenta y cinco (1.975).- (firmado), E. -
25 Garcés.- Enrique Garcés Félix, Director del Departamento de Ex-
26 tranjería.- (Hay un sello en el que se lee: " República del
27 Ecuador.- Dirección General de Asuntos Consulares y Extranje-
28 ría")".- --- " REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE IN -



INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION.- AGENCIA DE PROMOCION
 DE INVERSIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS.-
 QUITO.- En Quito, a los diez (10) días del mes de marzo de
 mil novecientos setenta y cinco (1.975), a las diez de la
 mañana, ante el Secretario del Consejo Superior de Comercio
 Exterior, Doctor Oscar Rivera Noboa, comparece el señor JA-
 MES A. VERNER, de nacionalidad norteamericana, residente en
 el Ecuador quien en forma libre y voluntaria, declara que la
 totalidad del capital empleado en su inversión en la Compañía
 "LA COMPAÑIA DE INVERSIONES S.A.", ha sido generada en fuen-
 te ecuatoriana y se realizó en moneda nacional, no provenien-
 te de recursos con derecho a la reexportación de su valor, ni
 a la remisión de utilidades al exterior y se, por lo tanto,
 el aporte tiene la calidad de inversión nacional.- Para cons-
 tancia de lo cual, suscribe el compareciente conjuntamente -
 con el Secretario del Consejo Superior de Comercio Exterior,
 que certifica.- (Firmado), O. Rivera N.- Oscar Rivera Noboa,
 Secretario del Consejo Superior de Comercio Exterior.- (Hay -
 un sello en el que se lee: " Ministerio de Industrias, Comer-
 cio e Integración.- Quito - Ecuador") . - --- (Firmado), Ja-
 mes A. Verner.- James A. Verner, Compareciente".- --- " REPU-
 BLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO
 E INTEGRACION.- Oficio número IAJ - Setecientos cincuenta y
 dos mil seiscientos dieciocho - 1975.- Quito, a tres (3) de
 abril de mil novecientos setenta y cinco (1.975).- Señor JA-
 MES A. VERNER.- s/c. Dr. JAVIER... Ciudad.- Señor James
 Verner:- Con relación a su solicitud de que se le autorice -
 realizar una inversión de sesenta y ocho mil sucres (S/. 68.

1 000,00) para la constitución de una sociedad que se designa-
2 rá " LA S. COMERCIAL S. A. ", debemos manifestarle -
3 que en vista de que los recursos que serán invertidos por usted,
4 son de fuente ecuatoriana, su inversión tendrá la calidad de
5 nacional, y no tendrá derecho a reexportar su capital ni uti-
6 lidades al exterior en divisas libremente convertibles del mer-
7 cado oficial.- Por este motivo, usted puede proceder a reali-
8 zar la mencionada inversión, sin necesidad de autorización par-
9 ticular.- Muy atentamente, Dios, Patria y Libertad, (firmado),
10 A. Rubio Ch.- Alejandro Rubio Chauvin, Ministro de Industrias,
11 Comercio e Integración".- --- " EL CERO, PARA EL COMERCIO EN-
12 TE - UNICO COMERCIO EN-TE - C. A. - Uno - P. un millón ocho-
13 cientos cinco mil ciento cuarenta.- MINISTERIO DE FINANZAS.-
14 Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha.- Fecha: a-
15 bril - veinticinco - setenta y cinco.- Recaudación Directa.-
16 Nombre: Compañía Limitada de Responsabilidad Limitada " La So-
17 dega Exportadora " (sic).- Cédula de Identidad: diecisiete -
18 cero cero cuarenta y seis mil setecientos diez - cuatro.- Por
19 concepto de: celebración de un contrato de constitución de la
20 compañía consignante, formada por John Ortman y otros, con el
21 capital de doscientos mil sucres (1/2. 200.000,00).- (sesen-
22 ta por ciento timbres fiscales).- Código: once millones ciento
23 veintisiete mil uno.- Año: setenta y cinco.- Rubro: Timbres -
24 Fiscales.- Valor: mil doscientos sucres.- Código : once millo-
25 nes ciento veintisiete mil cuatro.- Año: setenta y cinco.- Ru-
26 bro: Timbre de Selu.- Valor: dos sucres.- Total: mil doscien-
27 tos dos sucres.- CEN: un mil doscientos dos sucres.- hc. Liqui-
28 dador.- (Hay un sello en el que se lee: " Jefatura de Recauda-



ciones de Lichincha.- Quito - Ecuador.- Recibido Hoy.- Caja -
 2 r.s.- Veintinueve - abril - mil novecientos setenta y cinco.-
 3 Caja (res.- Alfonso Burbano de Lara E.) Jefe de Recaudaciones
 4 o Recibidor).- --- " REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE
 5 INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION.- AGENCIA DE PROMOCION
 6 DE INVERSION NACIONAL.- En Quito, a los trece (13) días -
 7 del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1.975),
 8 ante mí, Secretario del Consejo Superior de Comercio Exterior,
 9 doctor Oscar Rivera Nolasco, comparece el señor John Fletcher -
 10 Ortman, norteamericano, quien se encuentra legalmente en el
 11 Ecuador con visa de inmigrante diez - tercera (10 - III) con
 12 la que ingresó al país el veintinueve (29) de mayo de mil no-
 13 vecientos setenta y tres (1.973), estando autorizado para -
 14 ser inversionista en el campo industrial y comercio de exporta-
 15 ción de artesanías ecuatorianas, según consta del certificado
 16 conferido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, de vein-
 17 tisiete (27) de enero de mil novecientos setenta y cinco, -
 18 (1.975).- La inversión del señor Ortman, en ningún caso pue-
 19 de ser considerada como extranjera directa debido a que fue au-
 20 torizada según las normas de la Ley de Extranjería, y no según
 21 el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros.-
 22 Con estos antecedentes, el señor John Fletcher Ortman, en -
 23 forma libre y voluntaria, declara formalmente que las inversio-
 24 nes que realizará en el Ecuador, tienen la calidad de naciona-
 25 les y que, por consiguiente, por ninguna circunstancia per-
 26 derán esta calidad, y que no tendrán derecho a la reexportación
 27 de su valor y de la transferencia de utilidades al exterior en
 28 divisas libremente convertibles, ni podrán ser registrados co-

1 mo inversiones extranjeras directas en el Banco Central del E-
2 cuador.- (firmado), O. Rivera N.- Oscar Rivera Noboa, Secre-
3 tario del Consejo Superior de Comercio Exterior.- (firmado),
4 John F. Ortman.- John Fletcher Ortman.- Compareciente.- (Hay
5 un sello en el que se lee: " Ministerio de Industrias, Comercio
6 e Integración.- Quito - Ecuador)" .- --- " REPUBLICA DEL -
7 ECUADOR.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRA-
8 CION.- Oficio Número DAJ - VICMI.- Setecientos cincuenta y
9 dos mil doscientos diecinueve.- Quito, a tres (3) de Abril
10 de mil novecientos setenta y cinco (1. 75).- Señor JOHN F. -
11 ORTMAN.- a/c. DOCTOR JAVIER CORREA.- Ciudad.- Señor John Ort-
12 man: - Con relación a su solicitud de que se le autorice reali-
13 zar una inversión de ciento treinta y dos mil sucres (S/. 132.
14 000,00) para la constitución de una compañía que se denomina-
15 rá " LA MUEGA EXPORTADORA S.A. ", debemos manifestarle
16 que, en vista de que el Ministerio de Relaciones Exteriores,
17 de conformidad con las normas de la Ley de Extranjería, le -
18 concedió la visa de inmigrante diez - tercera, que le autoriza
19 a invertir en la industrial, la agricultura y el comercio de
20 exportación una suma no inferior a los seiscientos mil sucres,
21 (S/. 600.000,00), este Ministerio califica su inversión como
22 nacional por ser hecha por un extranjero inmigrante, razón -
23 por la cual no tendrá derecho a reexportar su capital ni remi-
24 tir utilidades al exterior en divisas libremente convertibles
25 del mercado oficial.- Por tanto, usted puede proceder a rea-
26 lizar la mencionada inversión, sin necesidad de autorización
27 particular.- Muy atentamente, Fios, Patria y Libertad, (fir-
28 mado), A. Rubio Ch.- Alejandro Rubio Chauvin.- Ministro de -

Industrias, Comercio e Integración.-".- Remendado: Comercio -

OPACIO -previo por reemplazarle admisión disuelto amparo fol-

lor-Cómis-Vale.- antrelíneas: y- Vale.-



se otorgó ante mí;

y, en fe de ello, confiere esta TERCERA COPIA, en diez fojas
útiles, firmada y sellada, en Quito, a veintiocho de abril de
mil novecientos setenta y cinco.-

El Notario, *[Firma]*

Al margen de la escritura matriz, cu-
yo testimonio antecede, hay la siguiente "Razón:- Hoy se pro-
tocolizó ante mí, la Resolución número RI - cero trescientos
cuarenta y siete, de veinte de mayo del año en curso, por la cual, el se-
ñor doctor Marco Antonio Aznán, Intendente de Compañías,
aprobo la constitución contenida en esta escritura, disponien-
do que se sustituya, en la cláusula segunda la frase "razón
social" por la palabra "denominación".- Quito, junio dos de
mil novecientos setenta y cinco.- El Notario, (firmado) J. Vi-
llalba".-----

Quito, junio dos de mil novecientos setenta y cinco.-----
El Notario, *[Firma]*

1	Con esta fecha queda in crita la presente e escritura y la Resolución No.
2	0347 del señor Superintendente de Compañías del Ecuador del 20 de mayo
3	de 1.975, bajo el No. 426 del Registro Mercantil, Tome 10.- Quedan archi
4	vadas copias de estos instr mentos.- Quito, a cinco de junio de mil nove-
5	cientos setenta y cinco.- <i>Guadalupe D. Galves</i> LA REGISTRADORA
6	bat/
7	<i>[Signature]</i>
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	